

PROYECTO DE RESOLUCION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, para que, a través del Ministerio de Economía y del Banco de la Nación Argentina, informe de manera precisa, completa y documentada sobre los créditos hipotecarios otorgados a funcionarios públicos y legisladores nacionales desde el **10 de diciembre de 2023** a la fecha, conforme el siguiente detalle:

I. CRITERIOS DE ACCESO Y EVALUACIÓN CREDITICIA

1. Informe cuáles fueron los criterios efectivamente aplicados para evaluar la capacidad crediticia de funcionarios y legisladores beneficiarios, indicando si se utilizaron idénticos parámetros que para usuarios sin vinculación con la función pública.
2. Precise, para cada crédito otorgado, el nivel de ingresos considerados, su estabilidad, la relación cuota-ingreso aprobada y los criterios utilizados para su validación, indicando si estos parámetros coinciden con los exigidos al público general.
3. Indique si en la evaluación de dichos créditos se admitieron excepciones, flexibilizaciones o interpretaciones favorables respecto de los requisitos generales vigentes.
4. Informe cuántas solicitudes de personas sin desempeño en la función pública fueron rechazadas en el mismo período por no cumplir condiciones que, sin embargo, sí habrían sido consideradas suficientes en los casos aquí analizados.

II. CONDICIONES FINANCIERAS Y POSIBLE TRATO DIFERENCIAL

5. Indique si los beneficiarios accedieron a condiciones distintas a las ofrecidas al público general, especificando:
 - a. Tasa de interés
 - b. Plazo total
 - c. Sistema de amortización
 - d. Porcentaje de financiamiento
 - e. Exigencias de anticipo o ahorro previo

6. Informe si el banco cuenta con registros que acrediten que dichas condiciones fueron ofrecidas en igualdad de condiciones al resto de los solicitantes.
7. Precise si existieron líneas, cupos o condiciones que hayan sido asignados de manera predominante a funcionarios o legisladores.

III. PRIORIDAD EN EL ACCESO Y TIEMPOS DE TRAMITACIÓN

8. Informe el plazo promedio de tramitación y aprobación para:
 - a. Funcionarios y legisladores
 - b. Público general
9. Indique si existieron mecanismos de tramitación prioritaria, canales diferenciados o tratamiento preferencial.
10. Informe si hubo períodos en los cuales el acceso al crédito estuvo restringido para la población mientras se otorgaban créditos a funcionarios.

IV. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES Y EVENTUAL DIRECCIONAMIENTO

11. Indique qué áreas intervinieron en la evaluación y aprobación.
12. Precise si participaron autoridades superiores, miembros del Directorio o funcionarios del Poder Ejecutivo.
13. Informe si existieron recomendaciones, avales o intervenciones formales o informales que hayan influido en la aprobación.
14. Remita copia de la documentación y comunicaciones vinculadas.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS Y MECANISMOS DE CONTROL

15. Indique si los beneficiarios se desempeñaban en áreas con incidencia sobre política económica o financiera.
16. Precise qué mecanismos se aplicaron para prevenir conflictos de interés.
17. Informe si se exigieron declaraciones de inexistencia de conflicto de interés y remita copia.

VI. COMPARACIÓN CON EL RESTO DE LOS SOLICITANTES

18. Informe:
 - a. Cantidad de solicitudes recibidas
 - b. Créditos otorgados
 - c. Solicitudes rechazadas

19. Detalle los principales motivos de rechazo del público general.
20. Compare entre funcionarios y no funcionarios:
 - a. Tasa promedio
 - b. Relación cuota-ingreso
 - c. Porcentaje financiado
 - d. Tiempo de aprobación
21. Informe si existen casos de trato desigual frente a situaciones económicas equivalentes.

VII. IMPACTO Y FINALIDAD DEL CRÉDITO PÚBLICO

22. Indique si el banco evaluó el impacto de estos créditos en el acceso general al financiamiento.
23. Informe si se consideraron criterios de equidad en la asignación del crédito.
24. Precise si se identificaron riesgos institucionales o reputacionales.

VIII. CONTROL, SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

25. Informe los mecanismos de rendición de cuentas utilizados para evaluar el desempeño del Directorio.
26. Detalle los controles realizados por la SIGEN sobre la cartera crediticia, incluyendo evaluaciones sobre conflictos de interés o trato preferencial.
27. Informe si existieron observaciones o sanciones del BCRA respecto de créditos a personas vinculadas o funcionarios.
28. Indique si el Directorio aprobó operaciones con dictámenes técnicos desfavorables y detalle los fundamentos.
29. Informe si existen auditorías, sumarios o investigaciones judiciales en curso.
30. Indique si existen procedimientos para la remoción de directores por incumplimiento de sus deberes.
31. Informe cómo el Directorio dio cumplimiento a la Carta Orgánica en materia de administración prudente del crédito y resguardo del interés público.
32. Precise si se verificó el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.
33. Informe si los directores intervinientes se excusaron o declararon ausencia de conflicto de interés.

34. Indique si existen protocolos específicos para operaciones con funcionarios o personas políticamente expuestas.
35. Informe la intervención de comités técnicos y el sentido de sus dictámenes.
36. Precise si hubo apartamientos de criterios técnicos y cómo fueron justificados.
37. Informe si se identificaron incumplimientos a los deberes de diligencia y lealtad.
38. Indique si se promovieron acciones para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales.

IX. INFORMACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BENEFICIARIOS

39. Remita el listado de funcionarios con deudas con el Banco.
40. Detalle para cada caso: monto, tasa, plazo, garantías, relación cuota-ingreso y estado de cumplimiento.

X. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

41. Remita copia de los legajos completos.
42. Adjunte informes técnicos, dictámenes y registros de aprobación.
43. Informe toda otra circunstancia relevante.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El funcionamiento del Estado constitucional de derecho exige que toda acción de gobierno —y, en particular, toda decisión vinculada a la administración de recursos públicos— se encuentre sujeta a principios estrictos de legalidad, transparencia, razonabilidad e igualdad.

Estos principios no constituyen meras declaraciones programáticas, sino mandatos operativos que derivan directamente de la forma republicana de gobierno consagrada en el artículo 1° de la Constitución Nacional, proyectándose sobre el conjunto de la actividad estatal, cualquiera sea el órgano o la entidad interviniente.

En ese marco, la actuación del Banco de la Nación Argentina —en tanto entidad financiera pública— se encuentra sometida a un estándar de control particularmente exigente, en la medida en que administra recursos directamente vinculados con el interés público y con la finalidad de promover el desarrollo económico con criterios de equidad y acceso igualitario.

El crédito público no puede ser concebido como una herramienta neutra desde el punto de vista constitucional. Por el contrario, su asignación debe responder a criterios objetivos, generales y verificables, orientados a garantizar igualdad de oportunidades en el acceso al financiamiento y a evitar cualquier forma de privilegio indebido.

Esta exigencia no se agota en los destinatarios del crédito, sino que recae con especial intensidad sobre quienes tienen a su cargo la conducción de la entidad. En este sentido, la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina impone al Directorio deberes específicos de diligencia, prudencia y resguardo del interés público, que no pueden ser desplazados por decisiones discrecionales ni por consideraciones ajenas a los fines de la institución.

No puede soslayarse que en el proyecto original de la denominada Ley de Bases impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco de la Nación Argentina fue incluido dentro del listado de empresas sujetas a privatización. Este dato reviste una singular relevancia institucional, en tanto revela que el propio gobierno consideró prescindible la función estatal de la entidad.

Sin embargo, de manera contemporánea, han tomado estado público hechos que indicarían que dicha entidad —cuya eventual privatización fue promovida por el oficialismo— habría sido utilizada para el otorgamiento de créditos de elevada magnitud a funcionarios públicos y legisladores en ejercicio.

La tensión que de ello se deriva es evidente: mientras se propiciaba la retirada del Estado de la actividad financiera, simultáneamente se habrían desplegado prácticas que colocan a ese mismo banco estatal en una posición funcional al otorgamiento de beneficios a quienes integran la estructura de poder.

En este contexto, el crédito público deja de operar como una herramienta de política económica orientada al acceso general y pasa a configurarse —al menos como hipótesis plausible— como un recurso potencialmente capturado por sectores con capacidad de decisión dentro del propio Estado.

La información que ha tomado estado público respecto del otorgamiento de créditos hipotecarios a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y legisladores introduce una cuestión de extrema gravedad institucional, en tanto plantea la posibilidad de que dichos créditos hayan sido concedidos en condiciones que no resultan equivalentes a las que enfrentan quienes no integran la estructura estatal.

Aquí se sitúa el núcleo del problema: la desigualdad.

No se trata de una desigualdad meramente retórica, sino de una diferencia concreta y verificable en el acceso al crédito.

Mientras amplios sectores de la sociedad enfrentan severas restricciones para acceder al financiamiento hipotecario, se habrían otorgado créditos de significativa magnitud a funcionarios y legisladores en condiciones que podrían resultar más favorables.

La pregunta constitucional es directa: si una persona sin vinculación con la función pública, en igualdad de condiciones económicas, habría podido acceder a ese mismo crédito en idénticos términos.

De no ser así, se configuraría una vulneración del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la igualdad no sólo implica la ausencia de discriminaciones arbitrarias, sino también la prohibición de establecer privilegios sin fundamento razonable.

En este caso, la eventual existencia de condiciones crediticias diferenciadas, tratamientos preferenciales o flexibilización de requisitos no sólo plantea un problema de legalidad administrativa, sino que interpela directamente la estructura de principios que sostienen el sistema republicano.

Pero la cuestión no se agota en los beneficiarios. Se proyecta, con igual o mayor intensidad, sobre la responsabilidad de quienes adoptaron las decisiones.

Corresponde, en consecuencia, determinar si el Directorio del Banco de la Nación Argentina actuó en cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad y resguardo del interés público que le impone su Carta Orgánica, o si se apartó de los criterios técnicos y normativos que deben regir la actividad crediticia de una entidad financiera pública.

En particular, resulta imprescindible establecer si se respetaron los mecanismos internos de control, la intervención de las áreas técnicas competentes, la trazabilidad de las

decisiones y la prevención de conflictos de interés, especialmente en aquellos casos en los que los beneficiarios se encontraban vinculados al propio Estado.

Asimismo, corresponde analizar si existieron decisiones que se apartaron de dictámenes técnicos o de los criterios habituales de evaluación crediticia, y si tales apartamientos fueron debidamente fundados, registrados y sometidos a control.

También debe verificarse si los miembros del Directorio observaron los deberes de excusación y abstención en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad, así como la eventual existencia de responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de su actuación.

La dimensión ética de la cuestión resulta igualmente central. La Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública exige a los funcionarios desempeñarse con imparcialidad, evitando situaciones que puedan traducirse en beneficios indebidos o en la afectación de la confianza pública.

El acceso a crédito estatal en condiciones potencialmente ventajosas por parte de quienes ejercen funciones de gobierno constituye un supuesto que requiere el máximo nivel de escrutinio institucional.

Este cuadro no puede analizarse de manera aislada. La reiteración de situaciones que involucran a funcionarios en controversias vinculadas con la integridad pública obliga a inscribir estos hechos en un contexto más amplio.

Un gobierno que ha construido parte de su legitimidad en la denuncia de los privilegios no puede eludir el deber de rendir cuentas cuando existen indicios de que tales prácticas podrían reproducirse desde el propio Estado.

El problema, entonces, excede lo jurídico y administrativo: es profundamente institucional.

Se trata de determinar si el Estado continúa siendo una herramienta orientada a garantizar igualdad de oportunidades o si, por el contrario, se está configurando un esquema en el cual quienes ejercen el poder acceden a beneficios inaccesibles para el resto de la sociedad.

El Congreso de la Nación no puede permanecer ajeno a esta situación. El control parlamentario constituye no sólo una facultad, sino una obligación constitucional.

Por ello, resulta imprescindible contar con información completa, precisa y documentada que permita esclarecer no sólo las condiciones de otorgamiento de estos créditos, sino también las responsabilidades institucionales involucradas.

En definitiva, lo que se encuentra en discusión no es únicamente la regularidad de determinadas operaciones crediticias, sino la vigencia efectiva del principio de igualdad ante la ley.

Cuando el crédito público deja de regirse por criterios de igualdad y comienza a depender de la posición en el Estado, lo que se erosiona no es sólo una política pública: es el propio principio republicano.

Se prometió terminar con los privilegios.

Pero si el crédito del Estado termina reservado para quienes ejercen el poder, lo que cambia no es el sistema: cambian los beneficiarios. Si el crédito público no es para todos, entonces no es política pública: es privilegio. Y cuando gobernar abre puertas que al resto de la sociedad se le cierran, lo que está fallando no es el sistema financiero: es la República.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Pablo JULIANO